



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,  
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-010/2023-ISBM**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 018/2023-ISBM**  
**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 014/2023-ISBM**  
**"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO**  
**PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED] de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] cero y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis guion [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED] personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto OCHO punto UNO, del Punto OCHO, del Acta Número DOSCIENTOS CINCO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del

9

presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; por una parte y por la otra, la señora [REDACTED] de [REDACTED] años edad, ABOGADA, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (N [REDACTED]), personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Montreal, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos. B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de Montreal, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dos de marzo de dos mil doce, ante los oficios Notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades en fecha dieciséis de abril de dos mil doce, la cual contiene el texto del Pacto que actualmente rige a la sociedad, en el cual consta que la Sociedad es de las generales antes descritas. C) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad Montreal, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Nelly Argentina Ruballo Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al Número veintiséis, del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, la cual contiene el texto del Pacto que actualmente rige a la sociedad, en el cual consta que la Sociedad es de las generales antes descritas, constituida por un plazo indefinido, que el gobierno de la sociedad está confiada a la Junta General de Accionista y un Administrador Único, quienes durarán en sus funciones SIETE años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único, D) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo Mercantil, otorgado en esta Ciudad, a las quince horas del día trece de marzo del dos mil veinte, ante los oficios notariales de Nelly Argentina Ruballo Valdivieso, inscrito en el registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., constando en dicho documento la facultad para que en nombre y representación de la sociedad, pueda actuar en diligencias, para suscribir toda clase de contratos que se encuentren relacionados con la actividad principal de la sociedad, asimismo la faculta para que pueda firmar y presentar

cualquier documento que se relacione con la participación y adjudicación de licitaciones, en cualquier institución pública sean estas públicas o privadas, entre otras; por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente, y en este instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO UNO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, suministre "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA EL AÑO VEINTITRÉS" para la población usuaria del programa especial de Salud del ISBM, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número CERO UNO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

Nro. DE ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
14	DIGLUCONATO DE CLORHEXIDINA 0.12%	KIN	Mililitro	207,360	\$0.03	\$6,220.80
Item 14 ofertan fresco de 250 ml						

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de Compra; b) Las Bases de la Licitación Pública Número CERO UNO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM; c) La Resolución de Resultados; d) La Oferta de la Sociedad Contratista; e) La Orden de Inicio; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Resoluciones Modificativas si las hubiere; h) Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato el Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el pago se realizará según Orden de Pedido, luego de haber recibido a satisfacción cada una de las entregas que le fueron requeridas según las necesidades del ISBM. El ISBM pagará sobre los bienes contratados y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,220.80) IVA INCLUIDO.** Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta consignada en el presente contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI., entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere Resolución Modificativa. En defecto de lo anterior; podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente; para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar la siguiente documentación: **para el primer pago:** I. Copia de Contrato, II. Orden de Inicio original, III. Orden de Pedido. IV. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del Bien, la cantidad, el precio unitario y el monto total, V. Acta de recepción a satisfacción debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por el Contratista conforme a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, VI. Comprobante de ingreso a bodegas emitido por el Sistema informático del ISBM. **Para los pagos subsecuentes:** I) Orden de Pedido en original. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del Bien, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda. III) Acta de recepción del bien recibido a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el Adjudicado o un representante o delegado del mismo que entrega los bienes, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP. IV) Comprobante de Ingreso a Almacén, emitido por el sistema informático del ISBM. El ISBM se reserva el derecho de modificar a variar la documentación requerida. **CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGO** i) Si el Adjudicado no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida al(os) Administrador(es) de Contrato para que firme y selle en nombre del Adjudicado las Actas de recepción que se deriven de la entrega de los Bienes, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el Adjudicado, conforme al artículo 77 del RELACAP. ii) Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. iii) En caso de existir observaciones que se deriven de la Unidad Financiera Institucional (UFI) posterior a la emisión del Quedan sobre los documentos presentados para facturación, el Adjudicado deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación **IV) PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de entrega del producto, será de acuerdo al siguiente detalle: Se realizará entrega según sea el pedido solicitado por el administrador de Contrato. La entrega debe de ser sin exceder 20 días calendario posterior a la emisión de la Orden de Pedido por parte de él o los Administradores de Contrato debiendo coordinar fecha y hora de entrega. Lugar de entrega: Oficinas Centrales del ISBM ubicado en Calle Guadalupe #1349 Colonia Médica San Salvador. **V. CONDICIONES GENERALES MATERIALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICOS** para el ítem 14 el suministro deberá tener fecha de caducidad no menor a 18 meses contados a partir de la fecha de entrega. En caso que tuvieren vencimientos inferiores a 18 meses, el Proveedor Adjudicado deberá presentar una Carta Compromiso en la que indique que, de no haberse

terminado, agotado o desgastado cualquiera de estos antes del período de 18 meses, contados a partir de la fecha de entrega, se obliga a realizar el cambio de estos cubriendo el plazo de los 18 meses. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2023 o hasta que los montos se agoten, lo que ocurra primero. Este plazo podría prorrogarse para un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y una de diciembre de dos mil veintitrés **VII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$746.50)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, como un requisito para efectuar el pago. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de: [REDACTED]

[REDACTED] quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis LACAP y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia. Los Administradores del Contrato, visitará los lugares señalados para el suministro, con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso deba sustituirse por ausencia, retiro u otro motivo del o los administradores de contrato, se nombrará un nuevo administrador de contrato, quienes responderán a partir del momento en el que se les comunique que han sido nombrados como administradores. Cuando se efectúen cambios, sustituciones o incorporaciones en el nombramiento de los Administradores de Contrato, la Directora Presidenta, estará facultada para firmar la resolución modificativa correspondiente. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista, entregará los bienes ejecutados de la forma establecida en las cláusulas de la Base de Licitación Pública en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido y plan aprobado por el Administrador de Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin

la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente. **XVII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo a la Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXIII) NOTIFICACIÓN**

**Y COMUNICACIONES:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones CALLE GUADALUPE Nro.1349, SAN SALVADOR, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico: [uaci@isbm.gob.sv](mailto:uaci@isbm.gob.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221 y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], el correo electrónico: [REDACTED], Asimismo, señala como teléfono de contacto el teléfono: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintitrés.

[REDACTED]  
SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA  
DIRECTORA PRESIDENTA  
ISBM



[REDACTED]  
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA  
MERCANTIL  
MONTREAL, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD CONTRATISTA

MONTREAL, S.A. DE C.V.

Q

Q